



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CIUDADANO ALEJANDRO GUERRERO MEDINA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. -----


AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE. -----

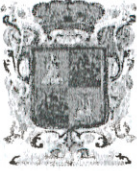
En el Expediente con número de clave **TEEC/RAP/1/2019**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por el Ciudadano Alejandro Guerrero Medina, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido del Trabajo, en contra del **"Acuerdo No. CG/90/18, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se da respuesta al escrito signado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo"... (Sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve.** -----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **doce horas con cuarenta y cinco minutos** del día de hoy **veintitrés de enero del año dos mil diecinueve**, de conformidad con lo que establecen los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 167 y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico al promovente, autoridad responsable y demás interesados, el acuerdo plenario de fecha veintitres de enero del año en curso**, constante de cinco fojas, por medio de los ESTRADOS de este Tribunal, fijando copia simple del acuerdo plenario en cita.-----

ACTUARIA


Lic. Verónica del Carmen Martínez Puc
Ced. Prof. 3661745


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur"**



TEEC/RAP/1/2019

ACUERDO DE CONSULTA DE COMPETENCIA

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/1/2019

PROMOVENTES: CIUDADANO ALEJANDRO GUERRERO MEDINA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO CG/90/18, INTITULADO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO"... (SIC).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

VISTOS: Para acordar los autos del expediente número **TEEC/RAP/1/2019**, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Alejandro Guerrero Medina, quien se ostenta como Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Acuerdo número CG/90/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO"... (Sic).-----

RESULTANDO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur"



TEEC/RAP/1/2019

ACUERDO DE CONSULTA DE COMPETENCIA

ANTECEDENTES

De la narración de los hechos que el actor hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte lo siguiente: - - - - -

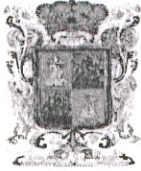
1.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Representante Propietario del Partido del Trabajo, el ciudadano Antonio Gómez Saucedo, presentó ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche un oficio, a través del cual, solicitó la ministración de los montos actualizados del Financiamiento Público que le corresponde, por haber obtenido el porcentaje de votación mínimo requerido por la Constitución Política Nacional y la local. - - - - -

2.- Con fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Partido del Trabajo, a través de su representante, presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el escrito del Recurso de Apelación, en contra de la omisión de la autoridad señalada como responsable, para dar contestación a la petición hecha, ya que habían transcurrido más de treinta días sin obtener respuesta. - - - - -

3.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la Sesión Ordinaria correspondiente al mes de diciembre, en la cual se aprobó el Acuerdo número CG/90/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO". - - - - -

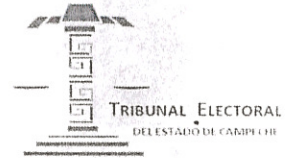
RECURSO DE APELACIÓN. - - - - -

a) Presentación del escrito de demanda. Con fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el ciudadano Alejandro Guerrero Medina quien se ostenta como Representante Suplente del Partido del Trabajo, presentó ante la Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur”**



TEEC/RAP/1/2019

ACUERDO DE CONSULTA DE COMPETENCIA

del Instituto Electoral del Estado de Campeche el escrito del medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación, en contra del Acuerdo número CG/90/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO”.-----

b) Con fecha veinte de diciembre del dos mil dieciocho, la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio aviso de la interposición del citado medio de impugnación mediante oficio número SECG/4973/2018.-----

c) Con fecha quince de enero del dos mil diecinueve, la Licenciada Ingrid Renée Pérez Campos, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió al Tribunal Electoral del Estado de Campeche el citado Medio de Impugnación con el respectivo Informe Circunstanciado y sus anexos, mediante oficio número SECG/0013/2019.-----

3

d) TURNO A PONENCIA. Con fecha quince de enero del dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un proveído mediante el cual tuvo por recibido el medio de impugnación con sus respectivos anexos y el Informe Circunstanciado de la autoridad demandada; turnándolo a su misma Ponencia, por razón de turno, el expediente registrado en el Libro de Gobierno con la clave **TEEC/RAP/01/2018**.-----

e) Con fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, remitió a la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez el expediente en cita para su debida sustanciación, análisis y resolución.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur"**



TEEC/RAP/1/2019

ACUERDO DE CONSULTA DE COMPETENCIA

f) RECEPCIÓN Y RADICACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el Magistrado Instructor tuvo por recibido y radicado el expediente citado con antelación. -----

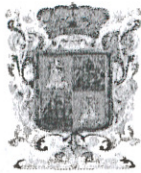
g) FECHA PARA SESIÓN PRIVADA. Y toda vez que fue elaborado el proyecto de Acuerdo Plenario correspondiente al expediente citado al rubro, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un Acuerdo por el cual se fijó fecha y hora para la sesión privada de Pleno, siendo ésta a las **doce** horas del día **miércoles veintitrés de enero de dos mil diecinueve.** -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, porque si bien es cierto que el legislador concedió a los Magistrados Electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, empero, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.-----

Ahora bien, la materia sobre la que versa el acuerdo de mérito corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral mediante actuación colegiada, porque debe dilucidarse cuál es el órgano competente para conocer y resolver del Recurso de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur”**



TEEC/RAP/1/2019

ACUERDO DE CONSULTA DE COMPETENCIA

Apelación en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de mero trámite del Magistrado Instructor. -----

Lo anterior, con base en el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro:-----

“... MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR...”-----

Lo anterior, porque dicha determinación no constituye un acuerdo de mero trámite, pues se trata de determinar si este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver este juicio; por lo cual debe estarse a la regla prevista en el precepto reglamentario y jurisprudencia citados y, en consecuencia, en actuación colegiada se debe emitir la resolución correspondiente.-----

SEGUNDO. Consulta de competencia.

Este órgano colegiado, una vez que analizó las actuaciones del expediente del Recurso de Apelación que nos ocupa, estima que, por la trascendencia del tema, resulta necesario consultar a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, para el efecto de que determine, que órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver las cuestiones relacionadas con la retención del otorgamiento del financiamiento público a un partido político que obtuvo el 3% de la votación en una elección local, por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones que a continuación se expresan: -----

La consulta aduce que podría ser aplicable la jurisprudencia 6/2009, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARA**



ACUERDO DE CONSULTA DE COMPETENCIA

**ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL**"¹. -----

La cual surgió antes de la reforma constitucional de dos mil catorce, en la que se estableció que la revisión de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos nacionales relacionados con el ámbito local se llevaría a cabo por los institutos electorales de cada una de las entidades federativas y sería revisable, jurisdiccionalmente, ante la Sala Superior. -----

A partir de la entrada en vigor de la reforma constitucional mencionada, el Instituto Nacional Electoral asumió la fiscalización respectiva y centralizó el modelo de financiamiento de los partidos políticos, a partir del cual, las resoluciones relacionadas con las irregularidades detectadas en el ingreso y gasto de los recursos otorgados serían estimados por su órgano superior de dirección. -----

Ahora, los partidos políticos nacionales con acreditación ante la autoridad electoral local en las entidades federativas recibirán financiamiento público local, de acuerdo con las reglas que determinen las legislaciones de las respectivas entidades federativas, esto de conformidad con el artículo 52, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos. -----

Así, de acuerdo con las nuevas disposiciones de fiscalización y a efecto de realizar una distribución de cargas de trabajo racional y operacional, se consideró que el conocimiento y fallo de las impugnaciones de las resoluciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal recaían en las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación². ----

¹ Tesis 6/2009, de 1 de abril de 2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 11 y 12.

² Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1/2017, de ocho de marzo de dos mil diecisiete que, ordena la delegación de asuntos de competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”



TEEC/RAP/1/2019

ACUERDO DE CONSULTA DE COMPETENCIA

Con posterioridad y, a efecto de dotar de lógica a la distribución de competencias, la Sala Superior mediante Acuerdo General número 7/2017, determinó que las Salas Regionales, a excepción de la Sala Especializada, tenían competencia para conocer de las impugnaciones relacionadas con el otorgamiento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciben los partidos políticos nacionales en las entidades federativas, así como las vinculadas con sanciones que les sean impuestas en el ámbito local por irregularidades detectadas en el informe anual correspondiente. -----

De ese modo, es que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó³ que resulta congruente y útil determinar que las Salas Regionales analizaran y fallaran las impugnaciones relativas a la determinación y distribución del otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, que reciben los institutos políticos nacionales en cada entidad federativa a través del organismo público local. -----

Lo anterior, al razonar que dicha distribución favorecería a que las Salas Regionales tengan una visión completa en lo que concierne al origen y destino de los recursos entregados a los partidos políticos nacionales para el desarrollo de sus actividades ordinarias en el ámbito estatal, toda vez que son los propios órganos jurisdiccionales regionales los que conocen de las controversias relacionadas con el otorgamiento de la prerrogativa correspondiente y su fiscalización. -----

En forma destacada se puntualizó en el punto de Acuerdo Primero, que las Salas Regionales resolverán en su integridad las cuestiones de procedencia, fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presente y estén relacionadas con el financiamiento público estatal.-----

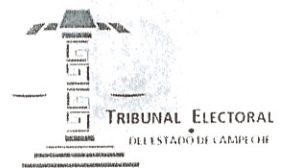
Handwritten signatures and initials on the right margin.

³ Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 7/2017, diez de octubre de dos mil diecisiete, por el cual se ordena la delegación de asuntos de su competencia, en materia de financiamiento público que reciben los partidos políticos nacionales en el ámbito estatal para su resolución a las salas regionales.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**“2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur”**



TEEC/RAP/1/2019

ACUERDO DE CONSULTA DE COMPETENCIA

En el caso concreto, el Partido del Trabajo impugna la retención de su financiamiento público ordinario local por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en consecuencia, y acorde con lo establecido en el multicitado acuerdo delegatorio, se considera realizar la consulta a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, a efecto de que determine que órgano jurisdiccional resulta competente para conocer del presente medio de impugnación.- -

Por lo expuesto y fundado este Tribunal Electoral del Estado de Campeche: - - - - -

ACUERDA

PRIMERO. Se somete a la consideración de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, la consulta de competencia para conocer del presente medio de impugnación promovido por el Partido del Trabajo.- - -

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral remita de inmediato a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, la documentación respectiva y realice todos los trámites a que haya lugar para cumplir con el presente Acuerdo.- - - - -

TERCERO. La documentación que se reciba en este órgano jurisdiccional, relacionada con el presente Recurso de Apelación, deberá remitirse a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, Veracruz, mientras no se resuelva sobre el planteamiento de competencia para conocer del mismo.- - - - -

Notifíquese por Estrados al promovente, Autoridad Responsable y demás interesados, así como en la página electrónica de este órgano jurisdiccional, de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur"**



TEEC/RAP/1/2019

ACUERDO DE CONSULTA DE COMPETENCIA

conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 167 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y **Cúmplase**.-----


Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadano Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Maestro Victor Manuel Rivero Álvarez y Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké**, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, por ante la Secretaria General de Acuerdos, ciudadana Maestra en Derecho María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste.-----


**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ,
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.


**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ÁLVAREZ,
MAGISTRADO NUMERARIO.**


**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ,
MAGISTRADA NUMERARIA.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata,
Caudillo del Sur"**



TEEC/RAP/1/2019

ACUERDO DE CONSULTA DE COMPETENCIA

[Firma]
**MAESTRA MARIA EUGENIA VILLA TORRES,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha (veintitrés de enero de dos mil diecinueve) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----